

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, sueltas..... 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
BALNEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
ESTRANJERO..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Domingo Bernaldo de Quirós, Condesa viuda de Santa Coloma, se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar solicitando que se condenara á D. José Bocompte, vecino de Almenar, á que extrajera del término de la villa de Albesa y partida denominada La Gombalda 350 cabezas de ganado que en la misma había introducido el día 1.º de Octubre de 1875:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se dictó sentencia mandando reintegrar á la parte actora en la posesion de aprovechamiento de los pastos y yerbas del término de Albesa, incluso la partida denominada La Gombalda:

Que despues de notificada dicha sentencia á D. José Bocompte, el Gobernador de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Albesa, requirió de inhibicion al Juzgado alegando como razones que á los vecinos de Albesa corresponde el dominio directo é indirecto de la partida conocida con el nombre de Vedat, que han venido utilizando para asegurar el abasto de carnes y otros objetos de conveniencia comun: que los mismos vecinos tienen el derecho de aprovechar las yerbas del resto del término para 370 cabezas de ganado desde el 3 de Mayo al 1.º de Setiembre de cada año; y que habiendo arrendado el Ayuntamiento á D. José Bocompte los derechos que al comun de vecinos pertenecian, el acuerdo en virtud del cual se hizo el arriendo no podia ser contrariado por la via de interdicto, toda vez que había sido tomado dentro del círculo de las atribuciones que el Ayuntamiento tenía; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 70, 84, 161 y 162 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el interdicto versaba sobre el despojo de la partida Gombalda, y de esta no se hacia mencion en el oficio de requerimiento, el cual por tanto carecia de objeto: en que tampoco se trata en el interdicto del aprovechamiento de las yerbas del resto del término de Albesa durante el período que media desde el 3 de Mayo al 1.º de Setiembre de cada año, sino de la introduccion del ganado de D. José Bocompte en la repetida partida La Gombalda, verificada con fecha 1.º de Octubre: en que los artículos de la ley municipal invocados por el Gobernador se refieren al disfrute de pastos comunales, y no al de particulares: en que habiéndose decidido la cuestion de propiedad por los Tribunales ordinarios, á los mismos corresponde entender de los actos perturbatorios que contra las ejecutorias puedan cometerse; y por último, en que son propias del poder judicial las cuestiones relativas al derecho de propiedad y sus desmembraciones; y concluida citando el Juez, además de las disposiciones contenidas en el requerimiento, la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y la ley de 4 de Junio de 1847:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la ley municipal, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 70 de la propia ley, que concede á los Ayuntamientos la atribucion de arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo:

Visto el art. 84 de la ley citada, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, reservando á los interesados los recursos establecidos en los artículos 161 y 168:

Considerando:

1.º Que la sentencia que declaró haber lugar al interdicto propuesto por la Condesa viuda de Santa Coloma mandó reintegrar á la parte actora en la posesion del aprovechamiento de los pastos y yerbas del término de Albesa, inclusa la partida denominada La Gombalda:

2.º Que el Ayuntamiento de Albesa al verificar el contrato que con D. José Bocompte celebró en 20 de Julio de 1873 consignó, entre otros, la condicion de que «el arrendatario podria apacentar por el término de la villa con 370 cabezas de ganado desde el día 3 de Mayo hasta el 15 de Setiembre de cada año, en cuya fecha deberia cesar en este punto y verificarlo solamente en la partida Vedat;» derecho que se le cedia, segun costumbre inmemorial, por el abasto de carnes frescas que deberia expender en la villa:

3.º Que segun se desprende del mismo requerimiento de inhibicion y de lo alegado por el Ayuntamiento, la introduccion del ganado de Bocompte, verificada en 1.º de Octubre de 1875 en la partida Gombalda, no podia fundarse en los derechos que pudiera tener aquel como subrogado en los del Ayuntamiento á consecuencia del arriendo con el mismo celebrado, y cae por tanto bajo la accion de los Tribunales de justicia:

4.º Que no habiendo entrado el ganado en la partida Gombalda en virtud de acuerdo alguno administrativo, no es aplicable en cuanto á este punto el art. 84 de la ley municipal:

5.º Que segun se deduce de lo expuesto, el interdicto entablado por la Condesa viuda de Santa Coloma es procedente en cuanto se refiere á reintegrar á dicha interesada en el uso de derechos que no han sido objeto de acuerdo por parte del Ayuntamiento, y no lo es en cuanto ampara á la parte actora en la posesion de la partida Vedat y en la del resto del término sin determinacion de época anual;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que á la Autoridad judicial corresponden para entender en el interdicto, limitándose á la intrusion verificada en 1.º de Octubre de 1875 en la partida Gombalda.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 36 de la vigente ley del Registro civil determina la manera de justificar legalmente los actos civiles que no constan inscritos, cuando han desaparecido los dos ejemplares del Registro en que aquellos debieron asentarse. Destruídos en gran parte los Registros de algu-

nos territorios por virtud de los estragos de la última guerra, é interrumpidos en otros por igual motivo, existen en la actualidad multitud de actos civiles que, ocurridos en esta época, no pueden legalmente acreditarse, ya por no existir el Registro en que fueron inscritos, ó por no haberse hecho la inscripcion de los mismos en el tiempo que tuvieron lugar. La general disposicion del artículo que se cita no basta á resolver la multitud de dudas que frecuentemente se han suscitado, toda vez que, concretándose el precepto á que se refiere á los casos de la no existencia ó desaparicion del Registro, no puede alcanzarse al de que, existiendo aquel, no haya podido funcionar con la regularidad debida. La importancia de los perjuicios que tal estado de cosas ocasiona á los intereses públicos y particulares, y la imposibilidad de resolver por ahora de un modo definitivo cuestiones de tanta trascendencia, hacen indispensable que se dicte una medida transitoria que, remediando desde luego tan urgentes necesidades, permita que en su día puedan resolverse con el detenimiento indispensable para lograr el mejor acierto.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fallecimientos ocurridos en los puntos donde el Registro civil hubiere sido destruido ó hubiere dejado de funcionar con regularidad podrán inscribirse provisionalmente, si los interesados que lo soliciten acreditasen algunas de las circunstancias siguientes:

1.ª Que la defuncion ha sido inscrita en el Registro eclesiástico.

2.ª Que consta en los libros ó registros oficiales de los hospitales, ambulancias ú otros establecimientos análogos.

3.ª Que puede comprobarse con documentos ó certificaciones expedidas por las Autoridades locales del punto en que tuvo lugar.

Art. 2.º A falta de los justificantes á que se refiere el artículo anterior, se admitirán igualmente para acreditar el fallecimiento las informaciones y demás medios de prueba que las leyes establecen.

Art. 3.º Las inscripciones que se hiciesen con arreglo á lo prescrito en el presente decreto tendrán el carácter de provisionales, y podrán impugnarse por los interesados á quienes perjudiquen mientras no se conviertan en definitivas. Se practicarán, prévio el oportuno expediente, que habrá de resolverse por la Direccion general de los Registros.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará la forma en que han de instruirse y resolverse los expedientes de inscripcion y los requisitos con que han de expedirse las certificaciones de los actos á que se refieren. No podrán exigirse derechos por la tramitacion de los expedientes mencionados, ni por los que se formaren en virtud de las reclamaciones de los interesados á quienes puedan perjudicar.

Art. 5.º Los fallecimientos de militares en campaña continuarán inscribiéndose en la forma que prescribe el

decreto de 17 de Julio de 1874 ó instruccion dictada para su cumplimiento, vigentes en la actualidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REALES DECRETOS.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion interpuesto por el Fiscal de la Audiencia de Barcelona contra el fallo dictado por la misma en causa seguida á Plácido Garrofé y Balagué por el delito de asesinato:

Considerando que el reo ha dado pruebas de arrepentimiento despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para la aplicacion de la gracia de indulto:

Visto el informe del Tribunal sentenciador, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Plácido Garrofé y Balagué indulto de la pena capital que se le impuso en la causa de que va hecho mérito, conmutándola por la de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Freixas Moriscot pidiendo indulto de la pena de 30 años de cadena y nueve de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por expendicion de billetes falsos de Loteria:

Considerando que el reo lleva sufridos cerca de 23 años de su condena, y que en los diferentes establecimientos penitenciarios á que se le destinó ha observado una conducta ejemplar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Vistos los informes favorables de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benito Freixas Moriscot del resto de las penas de 30 años de cadena y nueve de presidio mayor que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Atendiendo á la actual escasez de marinería y á la apremiante necesidad de introducir economías en todos los ramos del servicio de la Marina, S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en disponer que, á contar desde 1.º del próximo mes de Marzo, las dotaciones de marinería de los Arsenales de la Península queden reducidas á las cifras siguientes: Carraca 200 hombres, Ferrol 140 y Cartagena 100, sin que por las oficinas de Contabilidad se hagan otros abonos por ese concepto; quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á esta resolucion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Enero último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. José Lopez, sustituido luego por el Licenciado D. Fernando Romero Gilsanz, á nombre de los hijos y herederos de D. Juan Escoto, contra la Real orden de 24

de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que revocó el acuerdo de la Junta de la Deuda sobre indemnizacion de perjuicios por el apresamiento del buque negrero bergantin *San José*, alias *Marqués de Someruelos*, efectuado por los ingleses á principios del siglo actual.

Resulta que en nombre de D. Juan Escoto, vecino de la Habana, se instruyó expediente por la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado para el abono de la indemnizacion correspondiente al apresamiento de cuatro buques negreros, propios del interesado, hecho por los ingleses con anterioridad al año de 1814; y en vista de los documentos presentados por D. Juan Escoto, y posteriormente por los que se decian sus hijos y sucesores, la Junta de la Deuda en 13 de Marzo de 1874 acordó declarar la caducidad del crédito reclamado:

Que contra este acuerdo interpuso alzada ante el Ministerio en tiempo oportuno; y en vista de los documentos nuevamente aducidos, y del informe de la Asesoría y Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó Real orden en 24 de Mayo de 1875 disponiendo que el acuerdo de la Junta de la Deuda de Marzo de 1874 se entendiera revocado en la parte que se refiere al buque *San José*, alias *Marqués de Someruelos*, uno de los que fueron objeto de la primera solicitud de Escoto, abonándose el importe de aquel buque, llenados ciertos trámites, y que se confirmara el acuerdo de la Junta en cuanto denegó el abono de indemnizacion por los otros tres buques:

Que contra lo preceptuado en esta Real orden se acudió ante este Consejo alegando los fundamentos que á juicio del reclamante hacian que debiera alcanzar la indemnizacion á los cuatro buques:

Que pasada la instancia con sus antecedentes al Fiscal de S. M., estimó este que se debía consultar la improcedencia de la via contenciosa por falta de personalidad en el actor, y por no haber intentado el recurso dentro del plazo legal, pues el apoderado del reclamante en instancia de 8 de Junio de 1875 pidió uno de los documentos del expediente para subsanar la omision prescrita en la Real orden de 24 de Mayo de aquel año, con lo cual mostraba conocer la resolucion. Además que en otra instancia de 21 de Agosto siguiente ya expresó que tenia noticia de los preceptos de la Real orden, y que desde esta fecha hasta la de 17 de Febrero de 1876, en que presentó el recurso contencioso, habia trascurrido con exceso el plazo dentro del cual lo pudo intentar.

Visto el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado, segun el cual los acuerdos de la Junta de la Deuda serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el dia de la publicacion en la GACETA de las relaciones mensuales; y las resoluciones del Ministerio son á su vez revisables en via contenciosa siempre que el recurso se entable en el término de tres meses desde la fecha en que la resolucion se notifique al interesado:

Considerando:

1.º Que aun cuando no aparece notificada la Real orden que se impugna en la demanda, es evidente que en 8 de Junio de 1875 tenia conocimiento de ella el interesado, pues la súplica de la instancia que con aquella fecha presentó se dirigia á dar cumplimiento á uno de los preceptos de la misma Real orden:

2.º Que además las disposiciones de la antedicha Real orden fueron comprendidas en la relacion oficial inserta en la GACETA DE MADRID del 21 de Agosto de 1875, y desde esta fecha hasta la de 17 de Febrero de 1876, en que se intentó el recurso contencioso, ha trascurrido con exceso el plazo de tres meses que señala á esta clase de reclamaciones la ley de 19 de Julio de 1869, única vigente, y á la cual se atemperó la instruccion del expediente gubernativo sobre que ha recaído la resolucion impugnada;

La Sala de lo Contencioso, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que debe declararse improcedente la via contenciosa para la demanda de que lleva hecha relacion.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1877.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha de ayer, en el que, previendo la eventualidad de que sea preciso suspender la acuñacion de moneda de plata de á 5 pesetas por falta de pasta del indicado metal, manifiesta que hasta ahora sólo cuenta ese establecimiento con una cantidad de 3 millones de pesetas de las pastas citadas, incluso el 1.451.000 á que asciende la moneda columnaria presentada para su reacuñacion, con lo cual apenas habrá suficiente para alimentar los talleres de fabricacion durante el breve período de 15 dias.

En su vista, y teniendo en cuenta que, con arreglo á lo mandado en el art. 4.º del Real decreto de 20 de Agosto último, cuando la plata de produccion nacional presentada para la acuñacion no baste á cubrir la cantidad que el Gobierno estime necesaria, podrá este admitir la extranjera en la misma forma que aquella y en virtud de disposiciones particulares;

S. M. se ha servido mandar que, sin perjuicio de que se continúen admitiendo en esa Casa las pastas de plata de produccion nacional que se presenten para ser acuñadas en la forma y condiciones establecidas en el primer período del art. 4.º del Real decreto de 20 de Agosto último, se admitan tambien desde luego las de procedencia extranjera que se presenten á igual fin y con las mismas condiciones, siempre que los respectivos presentadores hayan obtenido previamente la autorizacion de este Ministerio de que trata el segundo período del mismo artículo y Real decreto citados.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la colocacion de aceras, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Guadalajara acordó en 20 de Noviembre de 1875 que se construyesen diferentes líneas de acera de losa de piedra en las calles de más frecuente tránsito de la poblacion, y que, sin perjuicio de formular los correspondientes presupuestos y demás trabajos requeridos por la ley, se anunciara al público el proyecto para admitir proposiciones escritas de cuantas personas quisieran interesarse en la ejecucion de las obras.

En su virtud, se fijaron en los sitios de costumbre y se insertaron en el *Boletín oficial* los correspondientes anuncios, verificándose el remate en 26 de Diciembre siguiente.

En 19 de Abril último previno el Alcalde á D. Manuel Gonzalez, dueño de una casa de la calle Mayor, que en el término de ocho dias diera principio á la colocacion de las aceras en su edificio, con arreglo á lo acordado y á lo dispuesto en el art. 529 de las Ordenanzas municipales, y que de no hacerlo se verificaria de oficio á los precios convenidos con el contratista que subastó la parte que en dichas aceras pertenecia al dominio público.

Segun informe del Ayuntamiento, el interesado nada manifestó por entonces, limitándose á solicitar verbalmente del Alcalde que le permitiera recoger el canto que resultara del empedrado, á lo cual se accedió; mas en 27 de Mayo siguiente recurrió en queja ante la Comision provincial solicitando que reformara el acuerdo del Ayuntamiento, haciendo que los intereses generales se armonizaran con los particulares.

La Comision provincial, en su vista, acordó que el Ayuntamiento costeara la tercera parte de los tres pies de acera colocada en las calles, apercibiéndolo de que en lo sucesivo y en toda clase de obras que afecten á los intereses procomunales, se atempere para su realizacion á las leyes vigentes. Fundó su acuerdo en que la colocacion de las aceras es un servicio que afecta á los intereses municipales y á los privados, que deben ir unidos, segun á su entender lo demuestran las Reales ordenes de 17 de Mayo de 1866 y 7 de Setiembre de 1867, y en que en el expediente para la realizacion de las obras no se habian observado los trámites legales ni existia presupuesto para sufragar los gastos, puesto que el capítulo consignado en el municipal sólo se referia á la conservacion de aceras y empedrados.

Contra el acuerdo de la Comision recurre en alzada el Ayuntamiento, manifestando que tanto el art. 529 de las Ordenanzas municipales vigentes en aquel término, como las Reales ordenes de 7 de Julio de 1863, 7 de Setiembre de 1867, 10 de Agosto de 1869 y otras varias, exigen á los propietarios de fincas urbanas el gasto que produzca el establecimiento de aceras de tres pies de ancho en toda la longitud de los edificios; y que en cuanto á la forma de llevar á cabo la ejecucion, no se habia infringido el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que cita la Comision provincial, puesto que la Real orden de 7 de Setiembre de 1867 establece que estas medidas de verdadera policia urbana son de pronta é inmediata realizacion.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 31 de Octubre último.

El art. 529 de las Ordenanzas municipales de la ciudad de Guadalajara y su término, establece que los propietarios de edificios ó terrenos colindantes con las vias públi-

cas de la poblacion tendrán obligacion de costear, cuando se establezcan aceras, una latitud de 0'835 (tres pies) en toda la longitud de sus edificios, y como en dichas Ordenanzas no se contravienen las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1867 y 10 de Agosto de 1869, que rigen generalmente en lo relativo á construccion de aceras, y en las cuales se consigna la obligacion que tienen los dueños de las casas de costear el 0'835 de acera en toda la longitud de las fachadas que lindan con las calles, de aquí que aquellas disposiciones de policia urbana acordadas por el Ayuntamiento y aprobadas por las Autoridades superiores de la provincia, tienen fuerza ejecutoria en virtud de lo dispuesto en el art. 71 de la ley Municipal.

El acuerdo de la Comision provincial que obligó al Ayuntamiento á costear uno de los tres pies de acera, no se atemperó, pues, á lo dispuesto en las Reales órdenes y Ordenanzas municipales citadas, que reconocen como obligacion de los dueños de las casas la de construir ó costear tres pies de acera en toda la extension de las fachadas que lindan con las calles.

Tampoco entiende la Seccion que el Ayuntamiento se extralimitó en el uso de sus atribuciones en cuanto á la forma de llevar á efecto un acuerdo que recaia sobre asunto de su exclusiva competencia, segun lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la ley Municipal, y que fué dictado con la reserva de «sin perjuicio de formular los correspondientes presupuestos y demás trabajos requeridos por la ley;» y aun la misma Comision provincial reconoce su validez, puesto que lo deja subsistente en esta parte y no declara la nulidad de lo resuelto por la Corporacion municipal, limitándose á hacer una simple prevencion.

Opina, por tanto, la Seccion que, estimándose el recurso interpuesto, debe dejarse sin efecto el acuerdo contra el cual se reclama.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Félix de Lezama para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras de saneamiento y terraplen de las marismas de Luchana y Vitoriche; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Los trabajos se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien por sí ó por medio de un delegado cuidará de hacer previamente el replanteo de las obras y el señalamiento de los terrenos que han de formar parte de la concesion; siendo de cuenta del interesado los gastos que estas operaciones puedan ocasionar.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de seis meses, y quedarán concluidas en el término de seis años, á contar desde el dia en que se hubiese publicado esta concesion.

4.ª La base del revestimiento en el rio Asua se construirá hasta un metro sobre la bajamar, ántes de que el relleno se aproxime á la línea del encauce.

5.ª El terraplen de las marismas se hará con productos del deslastre de los buques hasta una altura de 0'5 metros sobre el nivel de las pleamares equinocciales, pudiéndose usar sobre este nivel tierras de préstamo.

6.ª Los terrenos saneados que han de ser propiedad del concesionario se destinarán á la construccion de habitaciones y almacenes, respetándose las servidumbres que establece el reglamento de policia de las carreteras y la ley de aguas vigente.

7.ª Se reservará al Estado la propiedad de un solar de 400 metros cuadrados en el ángulo que formará el muelle de Asua con el camino de sirga para las necesidades del servicio que puedan ocurrir; pero si resultase innecesario este terreno, podrá pedir el concesionario la retrocesion á su favor.

8.ª Si se faltare al cumplimiento de las condiciones an-

teriores, se entenderá caducada esta autorizacion, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 19 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion. Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En el dia 21 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874. Madrid 17 de Febrero de 1877.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, facturas números 424 al 426 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.441 al 1.449 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 491 de id.

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 76 al 79 de sorteo, que comprenden los millares 102.001 al 103.000, 57.001 al 58.000, 40.001 al 41.000, 60.001 al 61.000, 9.001 al 10.000, 33.001 al 34.000, 84.001 al 85.000, 43.001 al 44.000, 65.001 al 66.000 y 105.001 al 106.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito. Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesoreria de la misma se satisfaga en los dias 19 y 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas siguientes que corresponden al vencimiento de 1.ª de Julio próximo:

Dia 19.

Ferro-carriles, facturas números 3.701 al 4.200.

Dia 20.

Inscripciones, facturas números 224, 390, 513, 514, 600, 602, 604, 605, 607, 609, 624 al 630, 632 al 640, 642, 643, 645, 646, 658, 659, 668, 670, 677, 689, 725 y 780.

Carreteras de 34 millones.

Facturas números 88 al 93.

Obras públicas.

Facturas números 281 al 295.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
229	D. Francisco de P. Navarro.....	246.125'50	87'75	189.651
69	Sres. Bustamante y Gallo.....	61.588'50	87'79	54.068'54

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.ª B.ª—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.461.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enojenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NUMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTA en Pts. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
168062	Ayuntamiento de Acinas.....	Diciembre 1870..	2.400
168063	Idem de id.....	Febrero 1871....	335'71
168064	Idem de id.....	Noviembre id....	2.400

NUMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTA en Pts. Cént.
168065	Ayunt.º de Acinas....	Noviembre 1872..	2.400
168066	Idem de Alvillos....	Febrero 1871....	1.560
168067	Idem de Arroyo de Salas.....	Idem id.....	385'71
168068	Idem de id.....	Junio id.....	740
168069	Idem de id.....	Marzo 1872.....	740
168070	Idem de id.....	Idem 1873.....	740
168071	Idem de Barrios de Colina.....	Noviembre 1870..	803'02
168072	Idem de id.....	Abril 1871.....	920
168073	Idem de id.....	Idem 1872.....	920
168074	Idem de Berlangas....	Noviembre 1870..	115'80
168075	Idem de id.....	Idem 1871.....	115'80
168076	Idem de id.....	Abril 1872.....	1.005'71
168077	Idem de id.....	Julio id.....	14.934'80
168078	Idem de id.....	Noviembre id....	115'80
168079	Idem de Berzosa de Bureba.....	Octubre 1871....	9'62
168080	Idem de id.....	Setiembre 1872..	777
168081	Idem de id.....	Octubre id.....	40
168082	Idem de id.....	Setiembre 1873..	777
168083	Idem de Burgos.....	Octubre 1870....	4.332
168084	Idem de id.....	Marzo 1871.....	1746
168085	Idem de id.....	Junio id.....	1.411
168086	Idem de id.....	Octubre id.....	6.396'67
168087	Idem de id.....	Noviembre id....	3.103'66
168088	Idem de id.....	Enero 1872.....	3741
168089	Idem de id.....	Julio id.....	3.106'67
168090	Idem de id.....	Octubre id.....	3.290
168091	Idem de id.....	Enero 1873.....	337'62
168092	Idem de id.....	Julio id.....	3.106'67
168093	Idem de Busto de Bureba.....	Agosto 1870....	940
168094	Idem de id.....	Junio 1871.....	940
168095	Idem de id.....	Octubre id.....	9'62
168096	Idem de id.....	Marzo 1873.....	940
168097	Idem de id.....	Junio id.....	940
168098	Idem de Cardañadojo..	Octubre 1870....	1.643
168099	Idem de id.....	Idem 1871.....	1.643
168100	Idem de id.....	Abril 1872.....	810
168101	Idem de id.....	Octubre id.....	1.643
168102	Idem de id.....	Abril 1873.....	810
168103	Idem de Castrovido..	Febrero 1871....	385'71
168104	Idem de Castrillo de la Vega.....	Abril 1872.....	2.652'80
168105	Idem de id.....	Mayo 1873.....	2.142'80
168106	Idem de id.....	Julio id.....	777'70
168107	Idem de id.....	Agosto id.....	2.853'99
168108	Idem de Ciadoncha....	Octubre 1870....	1.724
168109	Idem de id.....	Junio 1871.....	1.406
168110	Idem de id.....	Setiembre id....	404'80
168111	Idem de id.....	Octubre id.....	820
168112	Idem de id.....	Noviembre id....	4.216'40
168113	Idem de id.....	Enero 1872.....	1.202
168114	Idem de id.....	Julio id.....	1.490'80
168115	Idem de id.....	Setiembre id....	2.356'40
168116	Idem de id.....	Enero 1873.....	1.202
168117	Idem de id.....	Junio id.....	84'80
168118	Idem de id.....	Julio id.....	1.726
168119	Idem de id.....	Agosto id.....	2.036'40
168120	Idem de Comunidad de Roa.....	Julio 1870.....	2.400'20
168121	Idem de id.....	Noviembre 1871..	2.400'20
168122	Idem de id.....	Idem 1872.....	2.400'20
168123	Idem de Condado de Treviño.....	Octubre 1870....	2.160'30
168124	Idem de id.....	Mayo 1871.....	132'60
168125	Idem de id.....	Julio id.....	2.027'88
168126	Idem de id.....	Abril 1872.....	132'60
168127	Idem de id.....	Idem 1873.....	47'40
168128	Idem de id.....	Julio id.....	2.027'88
168129	Idem de Cornejo de Sotocueva.....	Noviembre 1870..	85
168130	Idem de id.....	Abril 1871.....	119
168131	Idem de id.....	Octubre id.....	85
168132	Idem de id.....	Diciembre id....	119
168133	Idem de id.....	Noviembre 1872..	85
168134	Idem de id.....	Diciembre id....	119
168135	Idem de Cueva de Roa	Idem 1870.....	5.112
168136	Idem de id.....	Mayo 1871.....	100
168137	Idem de id.....	Febrero 1872....	100
168138	Idem de id.....	Mayo 1873.....	100
168139	Idem de Quintanilla la Mata.....	Agosto 1870....	1.605
168140	Idem de id.....	Setiembre id....	321'20
168141	Idem de id.....	Mayo 1871.....	474'60
168142	Idem de id.....	Octubre id.....	1.926'20
168143	Idem de id.....	Abril 1872.....	36'80
168144	Idem de id.....	Mayo id.....	474'60
168145	Idem de id.....	Octubre id.....	1.926'20
168146	Idem de id.....	Setiembre 1873..	1.926'20

PROVINCIA DE GRANADA.

168147	Ayuntamiento de Benamaurel.....	Julio 1870.....	63
168148	Idem de id.....	Setiembre id....	346
168149	Idem de id.....	Idem 1871.....	346
168150	Idem de id.....	Octubre id.....	200'20
168151	Idem de id.....	Noviembre id....	12'22
168152	Idem de id.....	Diciembre id....	821'20
168153	Idem de id.....	Setiembre 1872..	346
168154	Idem de id.....	Noviembre id....	12'22
168155	Idem de Belicena....	Julio 1870.....	160
168156	Idem de Camiles.....	Noviembre id....	21'60
168157	Idem de id.....	Julio 1871.....	540
168158	Idem de id.....	Agosto id.....	540
168159	Idem de id.....	Setiembre id....	548
168160	Idem de id.....	Marzo 1872.....	25'74
168161	Idem de Castillejar..	Mayo 1871.....	1.840'80
168162	Idem de id.....	Junio id.....	80
168163	Idem de id.....	Agosto id.....	262'20
168164	Idem de Cortés de Baza	Idem id.....	50'80
168165	Idem de id.....	Octubre id.....	50'80

PROVINCIA DE OVIEDO.

168166	Ayunt.º de los Cabos en Santianes de Pravia	Diciembre 1872..	22.163'68
168167	Idem de id.....	Setiembre 1873..	5.681'25

Madrid 8 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública:

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 26 del mes actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovación, pago de débitos y conversiones durante el mes de Noviembre último. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 27 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta Deuda en la ley de Presupuestos de 21 de Julio del año último para el económico de 1876-77, aplicable á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante á no existir en circulación Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.ª Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid....

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 27 del presente mes, á las doce del día. La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 303.631 pesetas 20 céntimos, en la forma siguiente:

104.166'66			
199.464'54			
303.631'20			

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomándose como tipo, para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta, el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte; perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubiere cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid....

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 733 al 739 de presentación y 633 á 659 de sorteo para el pago, importantes 14.445 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con el núm. 171 de presentación y 271 de sorteo para el pago, importante 10.500 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Tercer sorteo de obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.

Debiendo destinarse la suma de 40 millones de pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876; y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.ª de Abril próximo la suma de 4.798.500 pesetas para los intereses de las pesetas 319.900.000, importe de las obligaciones de dicha serie á que aun no ha tocado la amortización, queda para esta 5.201.500 pesetas.

Hallándose dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del primer trimestre de este año:

1.ª El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco el día 5 de Marzo próximo, á las doce en punto de la mañana, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.ª Las 639.800 obligaciones, serie interior, pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 6.398 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.ª Encantadas dichas 6.398 bolas, se extraerán del globo 104, representativas de 10.400 obligaciones por valor de 5.200.000 pesetas, quedando las 1.500 pesetas restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos per no completar su importe de una centena de obligaciones.

4.ª La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público para su comprobación las 104 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.ª

El día 1.ª de Marzo próximo quedará abierta al público para toda clase de correspondencia la estación telegráfica de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y La Fregeneda, pasando por Tejares, Golpejas, Villamayor, Zufraon, Villaseco de los Gamitos, Villar de Peralonso, Peralejos de Abajo, Vitigudino, Guadramiro, Cerralbo y Lumbrales.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á La Fregeneda por la ruta citada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conducción deberá ser recorrida en 14 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio Administrador principal de Correos de Salamanca. El servicio se prestará en carruaje, y este deberá ser de cuatro ruedas, capaz para llevar seis viajeros lo menos, y con almacen para conducir la correspondencia é independientemente del lugar que ocupen aquellos y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propo-

sitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

44. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

45. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

46. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

47. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Vitigudino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

48. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 8.750 pesetas anuales.

49. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Vitigudino, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieren obtenido los valores en que se haga el afianzamiento durante el mes anterior al en que se verifique, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

50. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Salamanca á La Fregenda y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Reinosa y Soucillo por Rozas, Arijia y Cilleruelo de Bezana, de las provincias de Santander y Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Reinosa á Soucillo por la ruta citada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Burgos.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander ó Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propositos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Burgos, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcalde de Reinosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó Burgos ó en la subalterna de Rentas de Reinosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieran obtenido los valores en que se haga el afianzamiento durante el mes anterior, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una

certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Reinosa á Soucillo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los aspirantes que han solicitado presentarse á las oposiciones de Médico-Directores de establecimientos de baños anunciadas en la GACETA de 14 de Enero último, cuyos expedientes se remiten con esta fecha al Tribunal correspondiente.

1. D. Fernando Illescas y Jimenez.
2. D. Pedro de Larrea y Andraca.
3. D. Agustín Bouthellier y Gomez.
4. D. Marcos Victoriano García y Somoza.
5. D. José Lopez Cortijo.
6. D. Isidro Ponda y Abente.
7. D. Pablo Griñan y Carbonell.
8. D. Cipriano Alonso y Diaz.
9. D. Pedro Puig y Sardá.
10. D. Luis Ramon Gomez Torres.
11. D. Manuel Manzanera y Montes.
12. D. Generoso Fernandez Lasote.
13. D. Adolfo Monfledo y Escudero.
14. D. Leonardo de Navas y Roman.
15. D. Mariano Salvador Gamboa.
16. D. Fortunato Escribano Antona.
17. D. Basilio Hernandez Prieto.
18. D. Federico Coll y del Amo.
19. D. Benito Avilés y Merino.
20. D. Antonio Asencio Perez.
21. D. Genaro Yagüe de Benito.
22. D. Arturo Alvarez Builla y Gonzalez Alegria.
23. D. Gerardo Diaz Pedraza.
24. D. Pedro Ascorbe y Pancorbo.
25. D. Gorgonio Gonzalez Araco.
26. D. Ricardo Marin y Sancho.
27. D. Santiago Gutierrez Blanco.
28. D. Ricardo Bajo y Bazo.
29. D. Gabriel Font y Castellar.
30. D. Eduardo Mendez Ibañez.
31. D. Federico Martinez Cámara.
32. D. Máximo Gonzalez de Segovia.
33. D. Gervasio Ruiz y Marin.
34. D. Ernesto Gibert de Pedralbes.
35. D. Amaro Masó y Brú.
36. D. Francisco Castañer y Soler.
37. D. Manuel García y Baisera.
38. D. Enrique Ranz de la Rubia.
39. D. Leon Escudero Diaz.
40. D. Anselmo Bonilla y Franco.
41. D. José del Pino y Cuencu.
42. D. Mariano Viejo y Bacho.
43. D. Indalecio del Arenal y Enriquez.
44. D. José Gonzalez Sevilla.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputación de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesión de las 30 pensiones vitalicias de 2 rs. diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de 4.000 rs. destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, que espirará el 31 de Marzo próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha corporación; advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 4.000 rs., las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la

misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo, en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el día en que cayeron enfermos; otra certificación del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificación de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 rs. diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificación expedida por dos Médicos civiles, en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la casa provincial de Beneficencia una sala de 20 plazas para inválidos del Ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 rs. diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones

desearen disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las 20 plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputacion conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion antes del día 1.º de Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año de garbanzos para el Hospital militar de esta plaza, se compromete á hacerlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas el kilógramo, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo contratarse el suministro de carbon vegetal y leña que pueda necesitarse durante un año en el Hospital militar de esta plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día 20 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Direccion del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta; en la inteligencia de que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con separacion cada una de ellas, acompañándose carta de pago de depósito por valor de 300 pesetas por el carbon y 450 para la leña.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año de carbon y leña para el Hospital militar de esta plaza, se compromete á hacerlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas el kilógramo, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Canarias.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta Administracion por contribuyentes de esta provincia en reclamacion de certificados por extravío de los resguardos que les han sido expedidos, pertenecientes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, formada para su publicacion en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, comunicada por la Direccion general del Tesoro público en 5 de Abril del mismo.

PUEBLOS en que se efectúa el pago.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	NÚMERO del registro.	PLAZOS QUE SE RECLAMAN.			TOTAL. Ptas. Cént.
			1.º	2.º	3.º	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Capital.....	D. Domingo Tabelo.....	789	33'75	33'75	»	67'50
Idem.....	D. José María Gutierrez y Vinatea..	809	426'99	»	»	426'99
Idem.....	D. Antonio Jerez y Castilla.....	620	»	»	43'81	43'81
Idem.....	D. Ramon Gomez.....	1.017	42'08	42'08	»	84'16
Idem.....	D. Luis Diaz Perdomo.....	898	144'14	»	»	144'14
Laguna.....	D. Gregorio Amador y Perez.....	1.371	»	»	41'04	41'04
Tacoronte.....	D. Pedro B. Forstall.....	61	14'93	14'93	14'93	44'79
Guimar.....	D. Miguel B. Espinosa.....	939	33'41	33'41	22'04	92'86
Tegueste.....	Doña María Quevedo.....	266	13'11	13'11	13'11	39'33
Taganana.....	D. Andrés Maurique Negrin.....	7	13'84	13'84	13'84	41'52
Las Palmas.....	D. Miguel Cabrera Antuñes.....	1.352	29'16	29'16	40'51	68'83
Idem.....	D. Vicente Diaz Acosta.....	1.415	»	60'40	24'50	84'90
Idem.....	D. Nicolás Massieu y Bethencourt..	1.367	»	»	183'11	183'11
Agüete.....	D. Eséban de Sosa y Jimenez.....	502	36'60	36'60	»	73'20
Moya.....	D. Antonio Navarro y Granada....	567	44'99	44'99	»	89'98
Tirgas.....	D. Jerónimo Navarro y Granada....	428	»	»	32'53	32'53

Santa Cruz de Tenerife 13 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Juan Suarez.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Instruido ante esta Administracion económica el oportuno expediente que acredita el extravío del recibo original del caballo requisado en esta capital, cuya copia á continuación se expresa con todos sus detalles, ha acordado la misma, de conformidad con la Direccion general de Contribuciones y la Intendencia militar de Extremadura, declarar nulo y de ningun valor ni efecto el indicado recibo, y valedera la copia del mismo presentada en esta Administracion.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para la publicidad debida y demás efectos correspondientes.

Cáceres 7 de Febrero de 1877.—Agustín Gil.

Copia literal del certificado del recibo extraviado de que se hace mención en el anterior anuncio.

D. Santiago Pinedo y Gomez, primer Jefe del escuadron reserva de Cáceres, núm. 9, y Jefe encargado que fué de requisita de caballos de esta provincia.

Certifico que en el cuaderno de útiles y al núm. 169 está registrado un caballo, cuyas señas abajo se expresan, del pueblo de Malpartida de Cáceres y de la propiedad de D. Felipe Nieves, el cual se me ha presentado en esta fecha solicitando este certificado por habersele extraviado el recibo que se le dió, firmado por la Comision de requisita, de la tasacion de dicho caballo, importe de 500 pesetas.

Y para que lo haga constar donde convenga, expido el presente en Cáceres á 10 de Setiembre de 1874.—El Comandante, primer Jefe, Santiago Pinedo.—Está rubricado.—Hay un sello que dice: *Escuadron de reserva de Cáceres, núm. 9.*

Señas.

Caballo Aprecio, cepon, castaño claro, armiado del posterior derecho, manchas blancas dorso, costillares y cuartilla anterior derecha, seis años, siete cuartas, un metro 49 centímetros, hierro L.—Requisado en 15 de Noviembre de 1873.—Valorado en 500 pesetas.—Está rubricado.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose en esta oficina el domicilio en esta Corte del Presidente de la Sociedad denominada *Mahometana*, se le cita por este periódico oficial para que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado en el Negociado Central de esta Administracion económica á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—Agustín Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 16 de Febrero de 1877.

- Núm. 170 Agueda Gonzalez.—Nocero.
- 171 Emilio Paredes.—Pontevedra.
- 172 Francisca Cuéller.—Trespaderne.
- 173 Josefa Perellada.—Tineo.
- 174 Josefa Iturbe.—Motrico.
- 175 Pedro Wall.—Igualeda.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Comision provincial de Murcia.

Contaduría.

Visto que en los 30 dias que se señalaron y en los que despues han trascurrido ningun resultado ha dado el emplazamiento que se hizo á D. Primitivo José de Soria y Remon para contestar á los reparos que le resultan en las cuentas documentadas del periodo ordinario y de ampliacion del año económico de 1874-75, que por gastos de material de la Secretaría de la Comision provincial rindió dicho interesado como tal Secretario que fué; y hallándose ausente de esta capital é ignorarse su paradero, en cumplimiento á lo acordado por dicha Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 1.º del actual, se emplaza nuevamente por este edicto á dicho Soria para que por sí ó por otra persona legalmente autorizada se presente á solventar los referidos reparos en el término de 30 dias improrrogables que determina el art. 63 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, los cuales se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales con arreglo á lo que dispone el art. 39 de la ley de 23 de Agosto de 1851 y el 58 de dicho reglamento; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se fija, con contestacion ó sin ella, se procederá conforme al art. 43 de la misma ley.

Murcia 9 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José Ledesma.

Visto que en los 30 dias que se señalaron y en los que despues han trascurrido ningun resultado ha dado el emplazamiento que se hizo á D. Primitivo José de Soria y Remon para contestar á los reparos que le resultan en las cuentas documentadas del periodo ordinario y de ampliacion del año económico de 1870-71 que por gastos de material de Secretaria de la Comision provincial rindió dicho interesado como tal Secretario que fué; y hallándose ausente de esta capital é ignorarse su paradero, en cumplimiento á lo acordado por dicha Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 1.º del actual, se emplaza nuevamente por este edicto á dicho Sr. Soria para que por sí ó por otra persona legalmente autorizada se presente á solventar los referidos reparos en el término de 30 dias improrrogables que determina el art. 63 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, los cuales se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales con arreglo á lo que dispone el art. 39 de la ley de 23 de Agosto de 1851 y el 58 de dicho reglamento; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se fija, con contestacion ó sin ella, se procederá conforme al art. 43 de la misma ley.

Murcia 9 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José Ledesma.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse el suministro de garbanzos que pueda necesitarse durante un año en el Hospital militar de esta plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día 21 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Direccion del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta; en la inteligencia que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con separacion cada una de ellas, acompañándose carta de pago de depósito por valor de 500 pesetas por los garbanzos.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Altolaquirre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del concurso voluntario á bienes de D. Patricio Carrera y Priego, de esta vecindad, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día 15 de Marzo próximo, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos para dicho concurso; advertidos que sólo podrán concurrir á dicha junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Dado en la ciudad de Antequera á 14 de Febrero de 1877.— Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Retes. X—721

Bilbao.

D. Manuel de Unzuñunza, Juez municipal de esta villa de Bilbao, ejerciendo la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña María Jesús de Echevarría y Bastera, vecina que fué de esta villa, en donde falleció, dejando de su matrimonio con D. José Eguillor dos hijos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Febrero de 1877.—Manuel de Unzuñunza.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V.º B.º—Manuel de Unzuñunza.—Blas de Onzoño. X—719

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Vicente Gullon ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Octubre último reformando el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Lérida á 6 de Febrero de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Prim, Secretario. X—722

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los acreedores que se expresan á continuación y á los demás que se consideren como tales á la quiebra de los Sres. J. B. Pinetti y hermanos, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, á fin de que tenga lugar la junta general, para que enterados del estado de aquella resuelvan lo que crean más conveniente; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurren, tendrá efecto la junta y tomará acuerdo, parando el perjuicio que haya lugar á los que no asistan.

Madrid 9 de Febrero de 1877.—El Escribano, Justo Navarro.

Relacion de los acreedores.

D. Luis de Miguel, D. Pedro Pujol y Sala, D. Ricardo Alvarez, D. Antonio Molero y Moya, D. Luis Almozara, D. José María Conde de Garrido, D. José de Castro y Vazquez, Don Bernardo Apon'e, D. Siro Mariano Gonzalez, D. Mariano Gar-

cia Flores, D. Juan Prats y Estela, D. Mariano Corrin, D. José Sort, D. Pedro Fuster, D. Francisco Laborit, D. Salvio Amato, D. Francisco Tarter y Daré, D. Juan Altimiras, D. Martín Ballés y Blasé, D. Juan Anmatéll, D. Julio Costa y Mas, Don Ramon Monmani, D. José Soler, D. Ubaldo Rocabella, D. Antonio Prieto Puga, D. Ramon F. Febreiro, D. Francisco de Asis Monescill, D. Ildefonso Cabanes, D. Vicente Monnenill y Oller, D. Francisco Tapia Fábregas, D. Francisco Prats, D. Mariano Valles, D. Vicente Serban, D. José Carrera Enrich, Doña María Gabarro, D. Ramon Gabarron, Doña Angela Sabardo, D. Juan Dalmáu, D. Manuel Calzo, D. Juan Vila, D. Agustín Fagols, D. Pablo Conangla, D. Antonio Soler Lloveras, Don Jaime Frera y Casas, D. Francisco Brudi, D. José Matamala, D. Miguel Coderi, D. José Ambros y Costa, D. José Freixa y Lladó, D. Jaime Manobani y Gorda, D. José Serra y Lluch, D. Juan Traserra y Anebros, D. Juan Sanfon Freixa, D. José Moreno y Alarcon, D. Manuel Peña, D. Ramon Rejo, D. Manuel Fausto Peña, D. Cipriano de las Torres Ajera, D. Hipólito Rodríguez, D. Francisco Ferrer, D. José Sola y Soler, D. José Sabatá, D. Carlos Puig y Doria, D. Manuel J. Valencia, Don Juan Costa, D. Luis Rilanova, D. Francisco Casals, D. Valentín Villarasán, D. Jaime Capellas, D. José Roca, D. Pedro Vallaro, D. Pedro Balat, D. Juan Castells, D. Juan P. Font y Viver, D. Bernardo Iglesias, D. Nicolás María Ruiz, D. Manuel Humbert y Mouros, D. Agustín Revel y compañía, D. Juan Subiranas y María Subiranas y Colominas, D. Juan Porta y Collent, D. Eusebio García, D. Eduardo García Ventoso, D. Juan Manuel Sedó, D. Mariano Barbero, D. Alejandro Morfil, D. Manuel Salcedo, D. Juan Sevilla, D. Hilario Navarro, Doña Dolores Serna, D. Santiago Valiente, D. Alonso Gomez Palacios, D. Pascual Martínez, Doña Catalina García, D. Genar García, D. Francisco Sanchez y Sanchez, D. Ramon Collado, D. José Molina, D. Ricardo Ruiz, D. Francisco Collado, D. Pedro Collado, D. Mauricio Moreno, D. Pedro Romero, D. Juan Lopez y Navarro, D. Francisco Sanz, D. Antonio Villa, D. José Lorenzo, D. Francisco Blazquez, D. José Bujeroni, D. Juan Roca, D. Juan Espinalt, D. Agustín Torre y Alegre, D. Mariano Cannellas, D. Buenaventura Ruidor y Fabres, Doña María Ruidor y Esparber, D. Buenaventura Singla y Oller, D. José Burgueolas Rey, D. Lorenzo Uros, D. Jesús Santa Cruz, D. Jaime Vilatirana, D. Ramon A. Vijaude, D. Natalio Rodríguez, Don Juan Santamaría, D. Alejandro Villatoro, D. Domingo Ruezá, D. Luis Trapa, D. Tomás Berganza, D. Antonio Calvo y Canini, D. José Oliveras, D. Miguel Lopez Montojo, D. Ramon Rodríguez, D. Baldomero Capdevila, D. Ricardo Carrillo, Don Eusebio Fidalgo Bermejo, D. Federico Grijal y Roviras, Don Anselmo Melina, D. Juan Puig y Marañe, D. Esteban Lopez y Lopez, D. Raimundo Sarni, D. Teodoro Berado, D. Cosme Urquiza, D. Segismundo Campas, D. Ramon Soler y Coll, Don Juan Altemirez y Vilar, D. Juan Satorra, D. Juan Mazama, D. Jaime Matifoll, D. Salvador Noguera, Doña Mónica Gros, D. José Matamala, D. Juan Riera, D. Cayetano Traserra, Don Pascual Nebot y Bádenas, D. Agustín Boixhiguero, D. Antonio Fábregas, D. Joaquin Salvá, D. José María de Madiraga, Don José Baraldes, D. José Coll, D. José Marqués Gomez, D. Juan Vergara, D. José A. Martínez, D. Merlo de la Fuente, hermanos; D. Juan Bautista Conill, D. Silvestre Soler, D. José Joaquin Cirera, D. Domingo A. Gonzalez, D. Rafael Carrasco, Don Ignacio Sabater, D. Antonio Molinero Santa María, D. José Carné y Salé, D. Juan Planas, D. Miguel Planas, D. Lorenzo Martín Robles, D. Diego Vazquez, D. José Vila, D. Antonio Almató, D. Antonio Badía, D. Felipe Plá, D. Adjutorio Mas, D. Olallo Rodríguez, D. José Iglesia Herreros, D. José Ramon Diaz, Doña Cayetana Sola y Fuentes, D. Domingo Vazquez, D. Saturnino Navarro de Vicente, D. Manuel Cortina, D. José María March, D. José Malo Jordana, D. Vicente Ferrer, Doña Atanasia Perez, D. Bartolomé Banza de Miralán y Gonzalez, D. Antonio Muñoz y Villar, D. Gregorio Lucas y Perez, Don Teodoro Romero, D. Bruno Esmo de Bas, D. Tomás Peña é Inote, D. Juan Fellide y Bosch. X—720

Madridijos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente se cita y emplaza á dos hombres desconocidos que el dia 11 del mes de la fecha, y hora de las seis y media de la mañana, robaron á Faustino Moraleda, vecino de Consuegra, 1.100 rs. en moneda de plata, cuyas señas de dichos dos hombres, segun consta de la causa, eran: el uno más alto que el otro, con toda la barba crecida, y una montera de pellejo, y el más bajo llevaba un capote terciado y un pañuelo á la cabeza: que ambos iban armados con retacos, y el más alto llevaba una cartuchera, los cuales han sido declarados procesados en auto de 23 del corriente; y á fin de hacerse saber y de recibirles la declaracion indagatoria se les hace este llamamiento, que lo practicarán en el término de nueve dias.

Y en su consecuencia se suplica á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Madridijos á 30 de Enero de 1877.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella y por la Escribanía de D. Diego García Murillo se siguen diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra Francisco Beruel Moreno sobre estafa, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente requisitoria se llama á Francisco Beruel

Moreno, de esta vecindad, soltero, sirviente, de edad de 46 años, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á cumplir su condena en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por estafa; en cuya ejecutoria así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, constituyéndolo en esta cárcel á disposicion de este Juzgado al indicado objeto.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Rios y Marquez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1877.—José Rios y Marquez.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jueces municipales y demás individuos de policía judicial, hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Leandro Sanz Forcano y Vicente Forcano Nicolás, vecinos de Blancas, y otro sujeto desconocido, de estatura regular, grueso de cuerpo, barba poblada, de unos 38 á 40 años de edad, el cual viste chaqueta negra de paño, chaleco de paño del mismo color, faja morada, calzon de paño pardo, medias azules, calzado de abarcas, pañuelo azulado á la cabeza, manta parda á cuadros y habla en estilo aragonés; por robo de dinero, tocino y longaniza, verificado entre siete y ocho de la noche del dia 18 de Diciembre último, en la casa-habitacion de D. Francisco Ginés, Cura Párroco de Campillo de las Dueñas, tengo decretado el procesamiento y prision de dicho sujeto desconocido, y expedir esta requisitoria llamando, citando y emplazando al mismo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Teruel, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resulten; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía.

Y al propio tiempo requiero á dichas Autoridades procedan á la busca, captura y prision de dicho sujeto desconocido, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Molina de Aragon á 30 de Enero de 1877.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jerónimo Calvache, vecino de Cete, casado, guarda de campo, de 38 años, para que en término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena de cinco años de prision correccional que le han sido impuestos por el Tribunal superior en causa sobre atentado á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido lo remitan por medio de la fuerza pública en clase de preso á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Motril á 29 de Enero de 1877.—Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez y Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado y Escribanía del actuario por el delito de lesiones contra José María Morales Milla, conocido por Rios, hijo de José y de Antonia, natural de Guadalcázar, y domiciliado últimamente en la ciudad de Córdoba, plazuela de las Tosas, número 3, de estado casado, peon caminero y de 34 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, cara redonda, con dos lunares unidos en el lado derecho de la cara, y vestido al estilo del país; en la cual, y en virtud de ignorarse el paradero de dicho procesado, he acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, núm. 1.º, y 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expedir requisitorias para su busca y presentacion en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia definitiva dictada en el mencionado proceso; apercibiéndolo que si no comparece en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de las mismas en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID con el objeto indicado, expido la presente en Posadas á 29 de Enero de 1877.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y

Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cano Martínez, vecino de Sorbas, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Almería y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que instruyo contra D. Pedro Campoy Rame y Andrés Valero Mula, ámbos vecinos de Cuevas, sobre hurto de plata en la mina Yaja de Guadalupe.

Dado en Vera á 2 de Febrero de 1877.—José María Castelló.—Por orden de S. S., Francisco Jimenez Soto.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de este Banco de Crédito ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 26 de los corrientes, á las nueve y media de la mañana, en el salon de sesiones de dicho establecimiento, á fin de dar lectura á la Memoria histórica de las operaciones verificadas en 1876 y cuenta del balance cerrado en 31 de Diciembre último.

Resultando vacantes dos plazas de Vocales y una de suplente en la Administracion, corresponde que la junta general acuerde proceder en el acto á su nombramiento, como puede hacerse segun lo autoriza el art. 179 del reglamento, ó como se ordena por el 181 aplazarlo á la época en que corresponde renovar la mitad de la Junta de gobierno.

Con arreglo al art. 21 del estatuto, tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean de tres acciones en adelante inscritas 15 dias antes de la convocatoria y que las conserven hasta aquel en que se celebre la junta general.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán hacerse representar por otro accionista con carta de autorizacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del estatuto; pero las mujeres, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos para ejercer este derecho deberá ser por medio de representantes legítimamente autorizados.

Zaragoza 14 de Febrero de 1877.—El Director primero, J. Bruil.—El Secretario, Víctor Mariñosa. X—723

Sociedad anónima Tramvia de Barcelona á Sans.

Balance de 31 de Diciembre de 1876.

ACTIVO.	
Tramvia de Barcelona á Sans (estacion, caballerías, via, coches &c. &c.)	900.000
Caja	3.386'49
D. Francisco Guma (Tesorero)	48.400'14
Cartera	28.811'45
Cuentas corrientes	4.602'86
	985.200'94
PASIVO.	
Capital	900.000
Fondo de reserva	12.559'07
Cuentas corrientes	166'83
Ganancias y pérdidas	72.475'04
	985.200'94

Barcelona 1.º de Enero de 1877.—El Administrador, Agustín Pujol. X—718

Bolsa de Madrid.

Notizacion oficial del dia 17 de Febrero de 1877, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 16.	Dia 17.
renta perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor pequeños á plazo	44'45	44'42 1/2-45-10
	44'40	44'45-10
	44'45	44'20-47 1/2 fin próx.; 44'40 fin próx., prima 20.
idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'40	42'00
Deuda del personal		45'50
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100	41'00	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie		99'60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	57'50	57'50-30-35-25
idem id., segunda emision	57'50	57'55-25
en cantidades pequeñas	57'50	
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años	96'60	96'65-70
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior	89'00	88'75-89'00
		88'75 p.
		Obs., 88'75 fin cor.; 89'50 fin próx.
en cantidades pequeñas	89'50	89'00
idem id., serie exterior	89'00	89'00-88'50
	89'90	88'75 fin cor.; 89'00 fin próx.; obs., 89'25
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 21 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.		24'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente	19'50	
idem id., emision de 1875.—Id.	19'25	
idem id., de 1876.—Id.		19'40-19'60
idem id., de 1877.—Id.	19'15	19'00
acciones del Banco de España	195'50	
	194'00	193'50-194'00
Obligaciones de la Compañía general de Tramvias, interés 8 por 100 anual		
	103'25	
idem del Timbre, 9 por 100 interés		103'25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsa extranjera.

PARIS 16 FEBRERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'00. París, a 8 días vista, 5'00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1877.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atm. osérico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Febrero de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations: Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba, y a 4'24 el kilogramo. Idem de cordero, a 0'57 pesetas la libra, y a 1'97 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 42 a 42'50 pesetas la arroba; a 0'50 la libra, y a 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 22'50 a 23 pesetas la arroba; de 0'94 a 1 peseta la libra, y de 2'02 a 2'17 el kilogramo. Tocino fresco, de 20'50 a 21 pesetas la arroba; de 0'82 a 0'94 la libra, y de 1'76 a 2'02 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 a 21 pesetas la arroba. Lomo, de 4'42 a 4'55 la libra, y de 2'44 a 2'69 el kilogramo. Jamon, de 20 a 25 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 2'71 a 2'90 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 a 0'44, y de 0'44 a 0'47 pesetas el kiló. GRANO. Garbanzos, de 3 a 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'30 la libra, y de 0'54 a 1'08 el kilogramo. Judías, de 3'50 a 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'27 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, a 1'75 pesetas la arroba, y a 0'15 el kilogramo. Idem mineral, a 1'25 pesetas la arroba, y a 0'11 el kilogramo. Cok, a 4 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 a 17 pesetas la arroba; de 0'53 a 0'68 la libra, y de 1'14 a 1'66 el kilogramo. Patatas, de 1'50 a 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'11 la libra, y de 0'13 a 0'19 el kilogramo. Aceite, de 48 a 20 pesetas la arroba; de 0'60 a 0'72 la libra, y de 1'50 a 1'67 el kilogramo. Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro. Petróleo, a 2'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, a 11'92 pesetas la fanega, y a 21'37 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 5'39 pesetas la fanega, y a 10'11 el hectolitro. NOYA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 494.—Corderos, 404.—Corderos lechales, 31.—Terneas, 433.—Cabritos, 58.—Cerdos, 445.—TOTAL, 4.265. Su peso en libras... 218.051.—Idem en kilogramos.... 99.773. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various points of collection and their amounts.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Alcalde, el Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 2º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El próximo martes 20 del corriente, a las ocho y media de la noche, celebra reunion ordinaria la Sociedad geográfica, disertando el Secretario Sr. Ferreiro sobre un punto de geografía física del mar.

Parece que se trata de celebrar en breve un nuevo certamen científico con objeto de premiar el mejor proyecto sobre salvamentos marítimos, socorro a los naufragos, medios de combatir la asfixia en los sumergidos, faros, señales, pilotaje &c. El premio consistirá en la suma de 500 pesetas y varias importantes recompensas honoríficas, encargando su adjudicación a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

El cuaderno 12 de la Historia contemporánea y última guerra civil, que publica el Sr. D. Antonio Pirala, contiene un gran mapa itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra, y abraza un interesante período de nuestra historia política.

Hemos recibido un ejemplar del folleto que con el título de Breves apuntes sobre la Historia y Administración de la Beneficencia provincial en Santander ha publicado el Oficial de la Diputación de dicha provincia D. Felipe de Benito Villegas.

Se ha publicado el núm. 3º del tomo II de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento.

El interesante sumario de dicho número es el siguiente: Producción de los cereales; Bona.—El esparto, Lara.—Estudio químico del vino.—De los mostos, Balaguer.—Trigos, sus especies y variedades.—Cebada, sus especies y variedades, Abela.—Lote de tres cerdos Berkshire-Essex, Lopez Martinez.—Causas del atraso de nuestra agricultura, Castilla.—Empleo de los abonos minerales en España, H. Tablada.—Cultivo del azafran en la Mancha, A. Tienza y Servent.—Botánica agrícola, Navarro Soler.—Del arado.—Exámen de las condiciones mecánicas del arado del país.—Su comparación con los buenos arados modernos.—Arados preferibles.—Labores, Muñoz y Rubio.—Los agricultores en la redacción de la Gaceta Agrícola.—Cnsultas, Navarro Soler.—Crónica extranjera, Lopez Martinez.—Crónica nacional, Echarry.—Variedades.—Prescripciones generales de aplicación, ya rural, ya casera, N. Contiene además este notable número 50 grabados.

El núm. 72 de La Raza Latina contiene el siguiente sumario: Parte editorial.—Crónica general, por Juan Manuel

Diez.—Colaboracion.—Constituciones políticas (conclusion), por...—Parte literaria.—Origen y vicisitudes del Registro civil en España, por Vicente Tinajero.—Bibliografía española, por O. y B.—Córtes de Alfonso XII: biografías de D. Manuel Avila Ruano y D. Emilio Alcalá Galiano, por A. Berrio y Randó.—Un artículo sobre nada, por F. Leal.—Revista dramática, por Clarín-Oscuro.

Despues que se haya restablecido el Sr. Vico, se pondrá en escena en el teatro Español el drama titulado La verja cerrada, cuyo estreno se suspendió a causa de la indisposición del Sr. Cepillo.

Anuncios.

CONSTITUCION DE 1876 Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, ampliadas con las bases para la legislación de obras públicas, ley sobre casancho de las p. blaciones y nctas y adveñcias por la Redacción de El Consultor de Ayuntamientos.—Segunda edición.—Se vende al precio de una peseta en la Administración, calle de las Torres, 48, bajo.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados a la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortés. Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados a la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMÍN Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.—Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con útiles apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresión. Se vende a 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Simeon, Obispo, y San Eladio, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—Gran baile de piñata de doce de la noche a seis de la mañana.

Teatro Español.—A las cuatro y cuarto.—En el puño de la espada. A las ocho y media.—Funcion 122 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—O locura ó santidad.—Iris de paz.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Gran soirée fantástica de prestidigitación por Mr. Herman. A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Como marido y como amante.—La confitera.—El año sin juicio.—Baile. A las ocho y media.—Funcion 145 de abono.—Turno 4.º.—Donde las dan las toman.—La pená negra.—La confitera.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Lucrecia, Borgia.—Un zapateo de viejo. A las ocho y media.—Turno 4.º.—Lucrecia Borgia.—¡Sálvese el que pueda!

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Vazquez.—Primer concierto.—A las dos de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Paragraph 3. overtura. SUPPÉ. 2.º Largo assai del cuarteto (obra 74). HAYDN. 3.º Overtura de Rienzi. WAGNER. Descanso de quince minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 7.º Sinfonía (en la): 1.º Poco sostenuto.—Vivace. BEETHOVEN. 2.º Allegretto. BEETHOVEN. 3.º Presto. BEETHOVEN. 4.º Allegro con brio. BEETHOVEN. Descanso de quince minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Overtura de La selva negra. MARQUÉS. 2.º Preludio y adagio del segundo acto de Prometeo. BEETHOVEN. 3.º Overtura de Le Jeune Henry (La casa). MÉHUL.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—La novia del General.—Los dos preceptores.—El libro azul.—Por ir al baile.—Los baños del Manzanares.

Salon Estava.—A las cuatro.—La aldea de San Lorenzo.—Baile. A las ocho.—Una casa sin comedor.—Ayudar a caer.—Suma y sigue.—Lena.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—La cabaña de Tom. A las ocho.—La noche del motin.—Las dos hermanas.—La fiesta en paz.—Una casa de préstamos.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—Bazar de novias.—El hombre débil.—Ni se empieza ni se acaba.—El Barón de la Castaña.

Campes Eliscos.—Circo euestra.—A las tres.—Funcion de ejercicios ecóestres a beneficio de Mr. Julio Kennel.

Teatro Salones de Capellanes.—Baile de piñata de once de la noche a seis de la madrugada. La Magnolia.—Baile de cinco de la tarde a diez de la noche.